

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PORMENORIZADA EN LOS USOS DEL POLIGONO INDUSTRIAL VILAFAMÉS I (MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 7 DEL P.G.O.U. DE VILAFAMÉS)

ÍNDICE:

1. Objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa
2. Alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone
3. Desarrollo previsible del plan o programa
4. Diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado
5. Efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático
6. Incardinación en la estrategia territorial de la comunidad valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.
7. Motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica
8. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas
9. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan o programa, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo
10. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan

1. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA SOBRE LA QUE ACTÚA

El Plan General de Ordenación Urbana de Vilafamés del 10-07-1979, anterior al actual, contemplaba una delimitación definida como “Zona Industrial”. Posteriormente se redactó el “Plan de Reforma Interior de desarrollo de la Zona Industrial de Vilafamés” en el que se trata de transformar en zona industrial una zona tradicional de cultivo y monte bajo en su mayor parte y ocupada por actuaciones industriales preexistentes que se enumeran en el propio PRI: Colorobbia, Terracuita, Cicogrés, Hispagrex, Palets Vilafamés y Cerámicas Cirera.

En el citado PRI se crea un sector único con dos calificaciones urbanísticas: IN1 (con casi 1.200.000 m²) e IN2 (con casi 26.000 m²). La zona IN2 se destina a pequeña industria y taller de apoyo de la industria de gran superficie.

Entre los usos dominantes y compatibles de la zona de ordenación IN2, no existe un uso relacionado con la industria de la madera, cuando una de las empresas existentes en dicha zona de ordenación, y que se pretenden regularizar en el PRI, se dedica a la industria de la fabricación de palets de madera. Se trata en concreto de la empresa Pallets Vilafamés, S.L. con expediente de actividad 8/88 y licencia de actividad otorgada en fecha 22-09-1993.

En la actualidad, dicha empresa, aún continúa ejerciendo su actividad y requiere para su ampliación la incorporación de un aserradero. El uso relacionado con la industria de la madera, que como se ha indicado, no está incluido en la zona de ordenación IN2, si lo está en la zona de ordenación IN1.

Lo que se pretende con la presente modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana, es incluir en la zona de ordenación IN2 el uso relacionado con la industria de la madera permitiendo el aserrado de la misma para posibilitar la ampliación de la industria existente, un uso que ya es propio del suelo industrial en la otra zona de ordenación, IN1.

2. ALCANCE, ÁMBITO Y POSIBLE CONTENIDO DE LAS ALTERNATIVAS DEL PLAN QUE SE PROPONE

Alcance: Se trata de una modificación de la ordenación pormenorizada, ya que es una de las determinaciones de la ordenación pormenorizada que se detalla en el artículo 35.1.d) de la LOTUP.

Ámbito: La modificación puntual que se pretende, afecta a la zona de ordenación IN2, con una superficie de casi 26.000 m², incorporando un uso ya existente en el Polígono Industrial en la zona de ordenación IN1 con una superficie de casi 1.200.000 m².

Posibles alternativas: Se estiman dos alternativas, incorporar el uso relacionado con la industria de la madera en la zona IN2 o no incorporarlo.

La preexistencia de una industrial dedicada a la fabricación de palets previamente al desarrollo del PRI y simultánea redacción del PGOU vigente y los propios objetivos del PRI de regularizar las industrias existentes, hacen pensar que la no incorporación del uso industria de la madera en la zona IN2 se debe a un descuido en la propia redacción de los instrumentos de planeamiento mencionados.

3. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA

La aplicación de la modificación puntual que se pretende, adecuará el uso a la industria existente, que ya se pretendía regularizar cuando se desarrolló el PRI, pero que por algún motivo de obvió. Por otra parte, permitirá la ampliación de la actual actividad mediante la actividad de aserradero, que, a día de hoy, ya se encuentra entre los usos dominantes de la zona de ordenación IN1.

4. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL TERRITORIO ANTES DE LA APLICACIÓN DEL PLAN EN EL ÁMBITO AFECTADO

En la actualidad existe en la zona de ordenación IN2 una empresa destinada a la industria de la madera, que es anterior incluso a la regularización de industrias preexistentes en el ámbito del PRI que desarrolló la zona industrial. Por otra parte, dentro del suelo industrial, está permitido el uso relacionado con la industria de la madera en la zona de ordenación IN1.

5. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y SOBRE LOS ELEMENTOS ESTRATÉGICOS DEL TERRITORIO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO

La inclusión del uso relacionado con la industria de la madera en la zona de ordenación IN2, no supone un incremento del potencial contaminador de las actividades permitidas en el suelo industrial, ya que este uso se contempla en la otra zona de ordenación IN1.

Según el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad de aserrado o despiece de madera o corcho (código 04 06

17 02) dentro del grupo de industria de la transformación de la madera, está clasificada en el grupo C, potencialmente menos contaminante que otras de las actividades previstas en la propia zona de ordenación IN2.

6. INCARDINACIÓN EN LA ESTRATEGIA TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA Y SU INCIDENCIA EN OTROS INSTRUMENTOS DE LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O SECTORIAL.

La incorporación de este uso no tiene incidencia en la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana ni en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.

7. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA

La modificación puntual afecta únicamente a la ordenación pormenorizada.

Teniendo en cuenta el artículo 46.3 de la LOTUP, la modificación pretendida se trata de una modificación menor del plan, en la que se incorpora un uso a nivel municipal en una zona de reducida extensión.

La presente modificación SI establece un marco para la autorización en el futuro de proyectos, pero NO para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, ya que la el uso relacionado con la industria de la madera no se encuentra entre las actividades listadas en los anexos I y II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; no requiere una evaluación conforme a la normativa comunitaria, estatal o autonómica reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000 y no modifica la ordenación estructural.

Por lo que se puede entender que se podría aplicar el procedimiento simplificado, no obstante será el órgano ambiental y territorial quien resorberá sobre si la modificación del plan general planteada es objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada.

8. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

La modificación pretendida se estima que es la menos desfavorable desde el punto de vista medioambiental y desde el punto de vista del mantenimiento de la actividad de una de las empresas preexistentes a la ordenación del polígono industrial.

9. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR, CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE Y EN EL TERRITORIO, QUE SE DERIVE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, ASÍ COMO PARA MITIGAR SU INCIDENCIA SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO Y SU ADAPTACIÓN AL MISMO

No se estima que la incorporación de este uso suponga un efecto negativo en el medio ambiente y en el territorio, ya que es un uso que ya se da en el polígono industrial. Por otra parte, como ya se ha indicado, la actividad de aserrado o despiece de madera o corcho (código 04 06 17 02) dentro del grupo de industria de la transformación de la madera, está clasificada en el grupo C, potencialmente menos contaminante que otras de las actividades previstas en la propia zona de ordenación IN2.

10. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN

No se propone un seguimiento ambiental de la modificación plan, debido a la escasa incidencia ambiental del mismo, teniendo en cuenta los usos ya permitidos en el polígono industrial.

VILAFAMÉS, 19 de octubre de 2015
LA ARQUITECTA MUNICIPAL

Esther Franch Gimeno
(Coleg. 8.744)